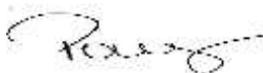


**Informe secretarial.** A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que se dio pleno cumplimiento a lo ordenado por el superior en providencia del 23 de abril de 2018, en vista de que en este asunto intervino el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folio 309), la Procuraduría Judicial y Ambiental y Agraria del Valle (folio 324), la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 325); fue citada la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folio 305), que guardó silencio, en tanto que la Alcaldía de Bolívar fue notificada por aviso (folios 326 y ss), por lo que se encuentra pendiente señalar fecha para el adelantamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. rito aplicable aquí desde el auto de decreto de pruebas, por virtud del tránsito de legislación regulado en el literal a) del artículo 625-1 ibídem.

Dejo constancia que en este asunto no corrieron los términos judiciales, en razón a la conocida declaratoria de emergencia sanitaria, desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio del año 2020. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.



**Paula Andrea Ramírez Martínez**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca**

**Distrito Judicial de Buga**

**Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2014-00188-00**

**Auto sustanciación civil N°082**

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Atendida la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. **Señálase** la hora de las **ocho de la mañana (8:00. am)**, en adelante del próximo **día miércoles catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

1.1. Adviértase a las **partes** que deben comparecer personalmente a la vista pública programada, a fin de adelantar los actos de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 ibídem, entre ellos el interrogatorio de parte, acto propio de la ritualidad que se entiende fue anulado por el superior, que sólo dejó con efecto las pruebas practicadas en este asunto, so pena de tener que soportar las consecuencias probatorias por su inasistencia.

1.2. A la vista pública también deben ser citados el perito aquí designado, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Alcaldía de Bolívar Valle Cauca, y la Procuraduría Judicial y Ambiental y Agraria del Valle, **o en su defecto el Personero Municipal de Bolívar conforme la colaboración deprecada por la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Valle en escrito del 30 de diciembre de 2019, obrante a folio No 324.**

2. Examinado este asunto con miras a dictar sentencia, y como en el expediente no hay prueba de que para la diligencia de inspección del 12 de abril de 2016 fueron citados los testigos de las partes, de modo de asegurar que citados no quisieron comparecer, cuyas deponencias debieron practicarse en la audiencia de juzgamiento y no allí, excepto el de Milton Eduardo Quintero, que la parte actora desistió en el acto, es necesario emplear los poderes oficiosos en sede de pruebas, a objeto de ser valoradas y practicadas en la referida vista pública, las siguientes:

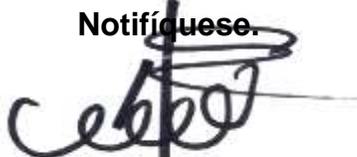
2.1. Recíbanse los testimonios de Julián o Julio Antonio Espinoza y Hernando Espinosa Ordóñez. Cíteseles para que comparezcan al acto en el orden en el que aparecen mencionados.

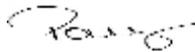
2.2. Solicítese a la Alcaldía de Bolívar informar, en el término de cinco (05) días, si en el predio ejido de su patrimonio, sobre el cual se hicieron las mejoras registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No 380-21436, fue materia o está destinado a la enajenación o explotación en favor del mismo ente municipal o de la comunidad. Líbresele oficio al que se acompañe copia del dicho folio de matrícula.

2.3. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, para que se sirva allegar, con destino a esta causa, en el término máximo de cinco (05) días la documental que reposa en sus archivos, y que sirvió de base para la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No 380-21436.

2.4. Como en el libelo se omitió cuantificar la cuantía de este asunto, omisión que fue pasada por alto por el entonces titular del despacho, lo que generó una serie de

incidencias al momento de conceder el recurso de alzada; en aras de hacer prevalecer la doble instancia, requiérase a la parte actora para que cumpla con dicha carga: esto es, determinar en cifras la cuantía de este asunto al momento de presentar la demanda en fecha imprecisa, en todo caso antes del 9 de octubre de 2014, fecha de su admisión.

**Notifíquese.**  
  
**Hansel Jesús González Rangel**  
**Juez**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca</p> <p>El anterior auto se notifica en: Estado <b><u>N° 027.</u></b></p> <p>Fecha: <b><u>18 de marzo de 2021</u></b></p> <p> <b>Paula Andrea Ramírez Martínez</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL**

**JUEZ MUNICIPAL**

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Bolívar, Valle del Cauca  
Teléfono 2224065 - Calle 3 No. 4-81  
Email [j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b17c819c884ce76a4e369952e1de2815a8822c017887248c4868afaaa1a35b**

Documento generado en 17/03/2021 10:32:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**